

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0032

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2022

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IK9-14011	VSC 000804	16/07/2021	CE-VSC-PAR-I – 065	29/09/2022	AUTORIZACION TEMPORAL



JUAN PABLO GALLARDO ANGARITA
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000804 DE 2021

(16 de Julio 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. IK9-14011”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 370 del 9 de junio de 2015 y 223 del 29 de abril de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 6 de febrero de 2008 en Resolución No. DSM-047 de INGEOMINAS se concedió Autorización Temporal e Intransferible No. IK9-14011 a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la explotación de un millón de metros cúbicos (1'000.000 m3) de materiales de construcción destinados al ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIA GIRARDOT – IBAGUE, CAJAMARCA – GIC, - Contrato de Concesión Vial No. 007-2007 Girardot- Ibagué Cajamarca. El área de la autorización se encuentra ubicada en el municipio de Coello, departamento del Tolima y que comprende un área de 105 hectáreas y 6005 metros cuadrados. Dicha autorización se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2008 con una duración de cuatro (4) años.

El 9 de octubre de 2008 en Resolución No. 1679 CORTOLIMA otorga Licencia Ambiental global a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A para explotación de material de construcción de acuerdo con la Autorización Temporal No. IK9-14011. La duración de la licencia es de cuatro años.

El 7 de octubre de 2014, mediante la Resolución No. 2425, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, Otorga Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 900.164.310-7, para la instalación y funcionamiento de la unidad de trituración, clasificación de materiales pétreos y de una unidad de mezcla asfáltica, que se localizarán en el predio denominado hoyo de Cunira, vereda Cunira del municipio de Coello, departamento de Tolima, por un término de cinco (5) años.

Mediante Resolución 0904 de fecha 14 de marzo de 2014, se concedió prórroga a la Autorización Temporal hasta el 22 de diciembre de 2015. Con fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2014.

El 7 de julio de 2015, mediante la Resolución No. 1691, la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, resolvió conceder prórroga de la Licencia Global, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 m3) de un yacimiento de materiales de construcción, de acuerdo con la autorización temporal No. IK9-14011, en el predio la Hoya de Cunira, ubicada en la vereda de Cúnira en jurisdicción del municipio de Coello, departamento del Tolima, a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 900.164.310-7. La duración de la prórroga hasta el 22 de diciembre de 2015.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

El 22 de diciembre de 2015, por medio de oficio radicado No. 20155510417032, la empresa titular allega solicitud de Prórroga de la Autorización Temporal No. IK9-14011.

El 31 de mayo de 2016, mediante la Resolución No. 001836, se resuelve prorrogar el término de la Autorización Temporal No. IK9-14011 concedida a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 900.164.310-7, desde el 23 de Diciembre de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2019, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 M3) de un yacimiento clasificado técnicamente como de Materiales de Construcción, destinados a "ESTUDIO Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN YH MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL GIRARDOT-IBAGUE-CAJAMARCA-GIC", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Coello, departamento de Tolima. Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el 29 de noviembre de 2016.

El 12 de julio de 2018 en Resolución No. 2037 la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA modifica parágrafo único del art 12. de la Resolución No. 1679 y el artículo 1 de la Resolución No. 1691 del 07 de julio de 2015 que prorroga la Licencia Ambiental Global para la explotación de material de cantera en el predio la Hoya de Cunira, del municipio de Coello- Tolima en el sentido de prorrogar el término de la Autorización Temporal hasta el 22 de diciembre de 2019.

El 3 de diciembre de 2019 se emite el Informe de Inspección PAR-Ibagué No. 712 que presenta los resultados de la visita de seguimiento y control realizada al área de la Autorización Temporal IK9-14011 el día 28/10/2019 y en el que se concluye que: el 23 de octubre de 2019 se inspeccionó el área de la Autorización Temporal IK9-14011 la cual se ubica en el sector conocido como la Hoya de Cunira municipio de Coello - Tolima, margen derecha de la doble calzada Ibagué-Flandes, donde la Concesionaria San Rafael S.A. comparte la explotación con instalaciones de procesamiento de materiales y planta de asfalto. Después de recorrer algunos sitios de la operación minera se llegó al frente actual de explotación y se halló una retroexcavadora adelantando la extracción de gravas y arenas de una terraza aluvial en la margen izquierda del rio Coello, los materiales eran cargados a volquetas mineras. Al confrontar la localización de las labores de explotación referidas se constató que dichas actividades se hallan por fuera del área de la Autorización Temporal IK9-14011 y se ubican en el área del Contrato FEH-081 a unos 70 mts de la colindancia de estas adjudicaciones mineras. La representante de la Concesionaria San Rafael que acompañó la visita manifestó que las actividades de explotación se están realizando con la autorización del titular minero del Contrato FEH-081. (INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S.) No obstante, lo anterior, revisadas las autorizaciones con que cuenta el Contrato FEH-081 para adelantar la explotación minera, esto es, la licencia ambiental otorgada mediante Resolución de Cortolima No. 4999 del 16 de noviembre de 2011 y los estudios y PTO aprobados por la Autoridad Minera el 25 de noviembre de 2013 en Auto PARI No. 0312, la zona actual de explotación no es una de las zonas de extracción autorizadas para este título minero. De acuerdo con lo anterior, se recomienda hacer los siguientes requerimientos: Solicitar a la Concesionaria San Rafael S.A. y a INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S la suspensión de las actividades mineras que se adelantan por fuera de las áreas de explotación autorizadas para el Contrato FEH-081. Solicitar a la Concesionaria San Rafael S.A. y a INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S los soportes del vínculo contractual que le permite a la Concesionaria San Rafael S.A. adelantar actividades de extracción minera en el área del Contrato FEH-081. Requerir a INDUSTRIAS ASFALTICAS S.A.S., titular del Contrato FEH-081 por no adelantar las actividades de explotación conforme al Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado o por permitir la realización de actividades de extracción por fuera de las áreas de explotación autorizadas. Dar traslado del presente informe a la Corporación Autónoma Regional del Tolima Cortolima para su información y competencia. MEDIDAS PREVENTIVAS Instrucciones Técnicas - La titular: debe mantener planos de mina actualizados en la operación minera. (artículos 13 a 16 del Decreto 2222). Término cumplido por ser una reiteración. En la zona de operación minera y vías de acceso debe instalar señalización informativa y de seguridad y también la relativa a la operación de la maquinaria (artículo 27, 131 y 287 del Decreto 2222). Término cumplido por ser una reiteración. Debe elaborar la matriz de riesgos específicos de la operación minera (artículo 7. 1 y 23 Decreto 1072). Término 30 días. Debe actualizar plan de atención de emergencias e instalar señalización asociada al plan (artículo 20 numeral 10 y artículo 21 numeral 11 Decreto 1072). Término 30 días. Debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la operación minera- manejo de equipos (artículo 96 Decreto 2222). Término 30 días. Debe disponer en sitio adecuado los combustibles y envases que se ubican en diferentes sitios de la explotación. (artículos 155 y 156 Decreto 2222) Término 30 días. Debe demarcar los límites de la autorización Temporal. (dado que no se tienen controles visuales de los límites y zonas de explotación)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

Término 30 días. Debe llevar registro de ingreso del personal a la zona de operaciones mineras para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales. Término inmediato. Debe adelantar jornada de orden y aseo para la recolección de inservibles que se encuentran mal dispuestos en la zona de operación minera. (artículo 23 Decreto 1072). Término 30 días. Otras consideraciones: Con base en el seguimiento a la producción efectuado en la visita, se debe requerir a la Concesionaria San Rafael S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal IK9-14011, que realice ajuste en el pago de regalías a los 5074 metros cúbicos de recebo declarados en el III trimestre de 2019 en el entendido que los materiales objeto del yacimiento minero son gravas o arenas, además del ajuste en el valor, se deben requerir los intereses que se hayan podido generar por la extemporaneidad en el pago. Se requiere pronunciamiento jurídico en relación con el incumplimiento de la Concesionaria San Rafael S.A. al Auto PAR-I No. 1069 del 10 de octubre de 2018 (que acogió las recomendaciones del Informe de Visita No. 642 del 9/10/2018) el cual requirió a la titular mantener plano actualizado de labores mineras e instalar señalización informativa y preventiva y de seguridad en las labores y vías de la mina.

El 11 de diciembre de 2019 en Auto PAR Ibagué No. 001673 se retoman las conclusiones del Informe de Inspección PAR-Ibagué No. 712 del 3/12/2019 y se ordena SUSPENDER de manera Inmediata las actividades mineras que se adelantan en por fuera de las áreas de explotación autorizadas para el área de la Autorización Temporal IK9-14011 y efectuadas dentro del área del título FEH-081, lo anterior de acuerdo a lo concluido mediante Informe de Visita No. 712 de fecha 03/12/2019. Se requiere allegar la justificación técnica y legal o los soportes del vínculo contractual que le permite a la Concesionaria San Rafael S.A. adelantar actividades de extracción minera en el área del Contrato FEH-081; y en el entendido que la Autorización Temporal le está legalmente prohibido la comercialización la justificación del destino de la explotación evidenciada en área del Título FEH-081 en caso contrario la cesación de las actividades efectuadas dentro del Título FEH081, de acuerdo a lo estipulado en Informe de Visita No. 712 de fecha 03/12/2019; requerir el cumplimiento de los siguientes aspectos: el cumplimiento de los siguientes conceptos: Debe mantener planos de mina actualizados en la operación minera. (artículos 13 a 16 del Decreto 2222). En la zona operación minera y vías de acceso debe instalar señalización informativa y de seguridad y también la relativa a la operación de la maquinaria (artículo 27, 131 y 287 del Decreto 2222). Debe elaborar la matriz de riesgos específicos de la operación minera (artículo 7.1 y 23 Decreto 1072). Debe actualizar plan de atención de emergencias e instalar señalización asociada al plan (artículo 20 numeral 10 y artículo 21 numeral 11 Decreto 1072). Debe elaborar procedimientos de trabajo seguro para la operación minera manejo de equipos (artículo 96 Decreto 2222). Debe disponer en sitio adecuado los combustibles y envases que se ubican en diferentes sitios de la explotación. (Artículos 155 y 156 Decreto 2222) Debe demarcar los límites de la autorización Temporal. (dado que no se tienen controles visuales de los límites y zonas de explotación) Debe llevar registro de ingreso del personal a la zona de operaciones mineras para verificar el cumplimiento de la normatividad en materia de riesgos laborales, adelantar jornada de orden y aseo para la recolección de inservibles que se encuentran mal dispuestos en la zona de operación minera. (Artículo 23 Decreto 1072).

El 17 de diciembre de 2019 con radicado No. 20195500981992 se solicita por parte del concesionario San Rafael S.A prórroga de la Autorización Temporal IK9-14011 por el término de dos (2) años y aporta certificación de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI en relación con la duración del Contrato de Concesión Vial No. 007-2007 Girardot- Ibagué- Cajamarca.

El 24 de noviembre de 2020 se emitió el Informe de Inspección No. 352 que presenta los resultados de la visita de seguimiento y control realizada al área de la Autorización Temporal IK9-14011 el 24/09/2020 y en el que se comunica: Una vez realizada la visita técnica al área de la Autorización Temporal IK9-14011, no se evidenciaron actividades de explotación minera; sin embargo, se observa un frente de explotación con vestigios de actividad minera reciente, el cual se encuentra dentro del polígono otorgado. De acuerdo a lo indicado por el delegado del titular minero para acompañar la visita, las actividades de explotación minera se realizan de manera intermitente de acuerdo con los requerimientos de la planta de beneficio, la cual se encuentra activa y se ubica al interior del polígono del título. Se observa que en cumplimiento de los requerimientos de la última visita de fiscalización integral se realizó el amojonamiento del polígono otorgado. Respecto al cumplimiento de los requerimientos realizados en la última visita de campo, consolidados en el informe de Inspección PAR-Ibagué No. 712 de fecha 03 de diciembre de 2019, acogido mediante Auto PAR-I No. 001673 de fecha 11 de diciembre de 2019, se observa que el titular dio cumplimiento a lo requerido mediante radicado No. 20205501009182 de fecha 29 de enero de 2020, información que fue validada durante la inspección de campo; Como resultado de la visita se impusieron las siguientes instrucciones técnicas: Instalar señalización para identificación de los patios de acopio y el

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

frente de explotación. Adicionalmente en estos sectores instalar señalización de los peligros asociados a la operación. (15 días). Realizar mantenimiento y adecuación de la cuneta de desagüe del frente de explotación. (30 días). Realizar cunetas perimetrales a los diferentes patios de acopio (30 días). Fortalecer la señalización de peligros en el área de trituración (20 días). Una vez revisado el expediente minero, se evidencia que la Autorización Temporal IK9-14011 tiene vigencia hasta el día 22 de diciembre de 2019; sin embargo, el beneficiario de la A.T., el día 17 de diciembre de 2019 con radicado No. 20195500981992 solicitó prórroga de la Autorización Temporal IK9-14011 por dos (2) años más, trámite que se encuentra en curso.

El 3 de diciembre de 2020 en Auto PAR-I No. 1469 (notificado por Estado No. 56 del 4/12/2020) se retomaron las conclusiones y recomendaciones del Informe de Inspección No. 352 del 24 de noviembre de 2020 y se requirió: instalar la señalización para identificación de los patios de acopio y el frente de explotación, adicionalmente en estos sectores instalar señalización de los peligros asociados a la operación; realizar el mantenimiento y adecuación de la cuneta de desagüe del frente de explotación; realizar cunetas perimetrales a los diferentes patios de acopio; fortalecer la señalización de peligros en el área de trituración.

El 28 de diciembre de 2020 es expidió el Auto PAR-I No. 1612 (notificado por Estado No. 63 del 29/12/2020) que determinó: aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de Gravas del IV trimestre de 2008, I y II trimestre de 2009, III y IV trimestres de 2018 y I, II, III y IV trimestres 2019 y I, II y IV trimestre de 2020; aprobar el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de arenas, correspondientes al I y II trimestres de 2020, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestres de 2019; requerir el pago de saldos pendientes por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$1.982) de regalías del IV trimestre de 2019 para el mineral arena, más los intereses que se generen desde el 07 de marzo de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago. requerir los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del I y III trimestres de 2020 ya que en estos no se indica el periodo reportado, no se evidencia la cantidad de mineral explotado, ni se liquida el valor total a pagar, por lo que deberán ser nuevamente presentados diligenciados en su totalidad y refrendados por el declarante; requerir al titular minero para que realice el ajuste a las regalías de recebo presentadas para el III trimestre de 2019 de acuerdo a lo solicitado, en el informe de visita No. 712 de fecha 03 de diciembre de 2019, acogido parcialmente mediante Auto PAR-I No. 001671 de fecha 11 de diciembre de 2019 en el cual se indica: "Con base en el seguimiento a la producción efectuado en la visita, se debe requerir a la Concesionaria San Rafael S.A., beneficiaria de la Autorización Temporal 10-14011, que realice ajuste en el pago de regalías a los 5.074 metros cúbicos de recebo declarados en el III trimestre de 2019 en el entendido que los materiales objeto del yacimiento minero son gravas o arenas, además del ajuste en el valor, se deben requerir los intereses que se hayan podido generar por la extemporaneidad en el pago.". El valor pagado de OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$881) por concepto de recebo, se tendrá en cuenta al momento de evaluar el pago ajustado requerido en este ítem; requerir la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anuales de 2008 y 2019-

El 25 de junio de 2021, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Autorización Temporal IK9-14011, mediante Concepto Técnico N° 420, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda:

3.10 Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°IK9- 14011, y se recomienda **proceder a ejecutar el acto administrativo de terminación y ordenar la suspensión inmediata de cualquier labor minera** al interior del polígono minero otorgado, teniendo en cuenta que al verificar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados por el beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 (desde el IV trimestre del año 2008 hasta el IV trimestre del año 2020), los cuales han sido objeto de evaluación y aprobación técnica, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 ha realizado la explotación de **UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1.050.594 m3)** de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, y acorde al volumen de explotación aprobado UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 M3) ya se sobrepasaron los volúmenes aprobados, por ello NO dispone de un volumen de explotación aprobado y disponible para ejecutar las labores de explotación, igualmente, la

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

Autorización Temporal ha tenido una vigencia de 11 años (la cual supera lo establecido en la ley de infraestructura LEY 1682 DE 2013 "Artículo 58"), por lo anterior, se recomienda NO OTORGAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°IK9-14011 allegada mediante radicado No. 20195500981992 del 17 de diciembre de 2019."

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente de la referencia, se procederá a la evaluación de la solicitud de prórroga allegada inicialmente por el beneficiario de la Autorización Temporal IK9-14011, el día 17/12/2019 mediante oficio con radicado No. 20195500981992

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas-, que al literal dispone:

"Artículo 116. *Autorización temporal. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

Dicha autorización deberá ser resuelta en el término improrrogable de treinta (30) días o se considerará otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.

Se mantienen las previsiones del artículo 41 y las demás derivadas de los derechos de propiedad privada".

Así mismo, es del caso precisar que el Código de Minas no reguló lo relacionado con las prórrogas de las Autorizaciones Temporales.

En este contexto, ante el vacío normativo del Código de Minas en relación con la prórroga de las Autorizaciones Temporales, y ante la ausencia de remisión expresa a las normas civiles o comerciales como lo exige su artículo tercero para la aplicación de éstas, debemos acudir entonces a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política, en aplicación del principio general del derecho "Non Liqueat"¹, consagrado en el parágrafo del artículo tercero de la Ley 685 de 2001, que señaló expresamente que "en todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia".

Acorde con lo anterior, se acude a lo normado en la Ley 1682 de 2013 –Ley de Infraestructura-, con cuya expedición se realizaron acotaciones aplicables a las Autorizaciones Temporales para proyectos de infraestructura, especialmente lo consagrado en su artículo 58, corregido por el artículo 6° del Decreto 3049 de 2013 y adicionado por el artículo 7° de la Ley 1472 de 2014, que consagra:

"ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN TEMPORAL

El Ministerio de Transporte de común acuerdo con el Ministerio de Minas y Energía, establecerán la reglamentación de las Autorizaciones Temporales para la utilización de materiales de construcción que se necesiten exclusivamente para proyectos de infraestructura de transporte, en un término no superior a ciento veinte (120) días.

Las entidades públicas, entidades territoriales, empresas y los contratistas que se propongan adelantar la construcción, reparación, mantenimiento o mejora de una vía pública nacional, departamental o municipal, o la realización de un proyecto de infraestructura de transporte declarado de interés público por parte del Gobierno Nacional, podrán con sujeción a las normas ambientales, solicitar a la autoridad minera autorización temporal e intransferible, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a la obra, los materiales de construcción que necesiten exclusivamente para su ejecución, quienes deberán obtener los respectivos permisos ambientales.

¹ Este principio se basa en la obligación que tiene el juez de emitir un fallo ante cualquier caso o situación que se le presente, aunque no aparezca regulado en la ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

<Inciso corregido por el artículo 6 del Decreto 3049 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando las solicitudes de autorización temporal se superpongan con un título minero de materiales de construcción, sus titulares estarán obligados a suministrar los mismos a precios de mercado normalizado para la zona.

En caso de que el titular minero no suministre los materiales, la autoridad minera otorgará la autorización temporal para que el contratista de la obra de infraestructura extraiga los materiales de construcción requeridos.

La autorización temporal tendrá como plazo la duración de la obra sin exceder un máximo de siete (7) años. (Negrilla fuera de texto.)

De conformidad con el artículo transcrito, las Autorizaciones Temporales, se otorgan exclusivamente para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales **mientras dure su ejecución por un término máximo de 7 años.**

Ahora bien, adentrándonos al caso en concreto tenemos que el 6 de febrero de 2008 mediante la Resolución No. DSM 047 de INGEOMINAS se concedió Autorización Temporal e intransferible No. IK9-14011 a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la explotación de un millón de metros cúbicos (1'000.000 m3) de materiales de construcción destinados al ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIA GIRARDOT – IBAGUE, CAJAMARCA – GIC, - Contrato de Concesión Vial No. 007-2007 Girardot- Ibagué Cajamarca, para un área de 105 hectáreas y 6005 metros cuadrados, siendo inscrita dicha autorización en el Registro Minero Nacional el día 23 de diciembre de 2008, **con una duración de cuatro (4) años.**

Mediante Resolución 0904 de fecha 14 de marzo de 2014, se concedió prórroga a la Autorización Temporal hasta el 22 de diciembre de 2015. Con fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el día 25 de septiembre de 2014.

El 31 de mayo de 2016, mediante la Resolución No. 001836, notificada personalmente, el día 31 de mayo de 2016, se resuelve prorrogar el término de la Autorización Temporal No. IK9-14011 concedida a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., con Nit. 900.164.310-7, desde el **23 de Diciembre de 2015 hasta el 22 de diciembre de 2019**, para la explotación de UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 M3) de un yacimiento clasificado técnicamente como de Materiales de Construcción, destinados a "ESTUDIO Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTIÓN SOCIAL, FINANCIACIÓN, CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN YH MANTENIMIENTODEL PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL GIRARDOT-IBAGUE-CAJAMARCA-GIC", cuya área se encuentra ubicada en el municipio de Coello, departamento de Tolima. Fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional el 25 de septiembre de 2014

Sumado a lo anterior, mediante el concepto técnico PARI No. 420 del 25/06/2021, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera Punto de Atención Regional Tolima, concluyó:

"TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°IK9-14011, y se recomienda proceder a ejecutar el acto administrativo de terminación y ordenar la suspensión inmediata de cualquier labor minera al interior del polígono minero otorgado, teniendo en cuenta que al verificar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías presentados por el beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 (desde el IV trimestre del año 2008 hasta el IV trimestre del año 2020), los cuales han sido objeto de evaluación y aprobación técnica, se evidencia que el beneficiario de la Autorización Temporal N°IK9-14011 ha realizado la explotación de UN MILLON CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CÚBICOS (1.050.594 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, y acorde al volumen de explotación aprobado UN MILLON DE METROS CUBICOS (1.000.000 M3) ya se sobrepasaron los volúmenes aprobados, por ello NO dispone de un volumen de explotación aprobado y disponible para ejecutar las labores de explotación, igualmente, la Autorización Temporal ha tenido una vigencia de 11 años (la cual supera lo establecido en la ley de infraestructura LEY 1682 DE 2013 "Artículo 58"), por lo anterior, se recomienda NO OTORGAR la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal N°IK9-14011 allegada mediante radicado No. 20195500981992 del 17 de diciembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

Ahora bien, una vez resuelta la solicitud de Prórroga allegada por el Beneficiario de la **AUTORIZACION TEMPORAL No. IK9-14011** la Agencia Nacional de Minería procede a pronunciarse respecto a la vigencia de la misma teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. DSM 047 de INGEOMINAS se concedió Autorización Temporal e intransferible No. IK9-14011 a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., para la explotación de un millón de metros cúbicos (1'000.000 m3) de materiales de construcción destinados al ESTUDIO Y DISEÑO DEFINITIVO, GESTION PREDIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTION SOCIAL, FINANCIACION, CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO DE CONCESION VIA GIRARDOT – IBAGUE, CAJAMARCA – GIC, - Contrato de Concesión Vial No. 007-2007 Girardot- Ibagué Cajamarca. El área de la autorización se encuentra ubicada en el municipio de Coello, departamento del Tolima y que comprende un área de 105 hectáreas y 6005 metros cuadrados y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.

(...)

(Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el **Concepto Técnico PAR-I No. 0420 del 25 de Junio de 2021**, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N°IK9-14011.

Ahora bien, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

Sin embargo, previa revisión del expediente digital, se evidenció que, durante la vigencia de la Autorización Temporal se presentó actividad dentro del área otorgada esto de acuerdo a lo concluido mediante Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 0420 del 25 de junio de 2021, las obligaciones de pago de regalías se encuentran cumplidas durante la vigencia de la Autorización Temporal razón por la cual no es susceptible de declaración de obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – NEGAR LA PRÓRROGA de la Autorización Temporal No. IK9-14011, a la sociedad CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A., identificada con NIT 900.164.310-7, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto administrativo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL NO. IK9-14011."

ARTÍCULO SEGUNDO. -DECLARAR la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No. **IK9-14011**, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, identificada con NIT. 900.164.310-7, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, identificada con NIT. 900.164.310-7, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. **IK9-14011**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR LA SUSPENSION DE MANERA INMEDIATA de cualquier labor minera al interior del área concedida en la Autorización Temporal.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en la presente resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriado y en firme la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Autoridad Ambiental competente, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal de la **CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A.**, identificado NIT: con Nit. 900.164.310-7, beneficiario de la Autorización Temporal No. IK9-14011, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Elaboró: Edna Lorena Mahecha Cuellar Abogada PAR-I
Filtró: Jhony Fernando Portilla Abogado PAR-I
Aprobó: Juan Pablo Gallardo Angarita Coordinador PAR-I
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM*

CE-VSC-PAR-I – 065

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000804 del 16 de julio de 2021, “POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA Y SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. IK9-14011”** dentro del expediente No. IK9-14011, la cual fue notificada por aviso mediante radicado 20229010459811 del 09 de septiembre de 2022, entregado el 14 de septiembre de 2022, quedando ejecutoriada y firme el 29 de septiembre de 2022, como quiera que se encuentran resueltos los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima a los Cinco (05) días del mes de octubre de 2022.



Juan Pablo Gallardo Angarita
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez– Técnico Asistencial PAR-I

Revisó: Juan Pablo Gallardo Angarita - Coordinador PAR-I.